

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONFECCIÓN DE UNA BOLSA PROFESIONAL DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD:

GESTION MEDIO AMBIENTAL DE LOJA, S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que:

Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica.

En este sentido en aplicación de lo dispuesto en el art. 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, **Gestión Medio Ambiental de Loja, S.A.**, seleccionará su personal, a través de los sistemas selectivos que garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La ley no impone un procedimiento concreto sino que cada entidad puede dotarse del procedimiento que, respetando estos principios, mejor se adecue a sus propias necesidades.

En este caso, a lo largo de cada ejercicio económico, Gestión Medio Ambiental de Loja, S.A., se ve necesitada de la contratación temporal o nombramiento interino para cubrir puestos de trabajo y/o vacantes en plantilla o necesidades perentorias de personal, ello sin perjuicio de los procesos selectivos correspondientes para la dotación definitiva de las plazas vacantes en plantilla. Todo proceso de selección de personal para el acceso a los puestos de trabajo, ya sea con carácter definitivo o por tiempo determinado, requiere de un procedimiento largo, costoso y con fases muy determinadas, lo que impide la agilidad que en ciertos momentos demandan las necesidades de personal.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 55 y 61 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se establece el presente concurso con las siguientes bases:

BASES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

1.1.- Es la constitución de unas listas de espera o Bolsa de Trabajo, en un número no superior a **diez candidatos (10) por categoría profesional** para atender las necesidades de personal o provisión temporal de puestos vacantes en los servicios de Gestión Medio Ambiental de Loja, S.A. a través de nombramientos interinos o contratación en régimen laboral en las modalidades legalmente establecidas.

1.2.- Los puestos o plazas que se oferten en cada momento, se agrupan exclusivamente a efectos de esta convocatoria en la forma que se indica en el **anexo I** a las presentes bases, cuyas condiciones, emolumentos, etc., serán los determinados en el Convenio Colectivo de aplicación.

Se mantienen vigentes las relaciones de aspirantes admitidos aprobada por el tribunal de selección con fecha 20 de junio de 2017, correspondientes a la convocatoria de la Bolsa Profesional de Trabajo de fecha 02 de junio de 2017, para los puestos de Jardinero y Encargado de sección (Facturación y Contabilidad).

1.3.- Tan solo se podrá participar por un solo puesto de trabajo de los que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria.

1.4.- Sin perjuicio de lo anterior, Gestión Medio Ambiental de Loja, S.A., podrá acudir a la contratación de personal sin tener en cuenta la Bolsa de Trabajo, cuando por las características del puesto a cubrir así lo

decida el Consejo de Administración, para lo cual se habilitará el procedimiento de contratación que, respetando la legislación vigente, mejor se adecue a sus propias necesidades.

1.5.- La duración de la presente Bolsa de Trabajo será indeterminada, renovándose con carácter bianual. Entre los días 1 y 15 de Octubre se abrirá un plazo, mediante el correspondiente anuncio, en el que podrá presentarse documentación acreditativa de nuevos méritos que puedan suponer una mejora de la puntuación, o en su caso, el ingreso en la Bolsa de Trabajo, precediéndose consecuentemente conforme se dispone en las siguientes bases.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS PARTICIPANTES.-

2.1.- Para participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán cumplir las condiciones generales siguientes:

a) Ser español/a o nacional de un estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/93, de 23 de Diciembre, y desarrollado por Real Decreto 800/95.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 57 del Estatuto Básico del Empleado Público, no podrán ser seleccionados para nombramientos interinos a los nacionales de otros países no miembros de la Unión Europea o que no tengan Tratados Internacionales para la libre circulación de trabajadores celebrados con España o la U.E.

b) Tener cumplidos dieciséis años.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.

2.2.- Además de las condiciones generales establecidas en el apartado anterior, los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos y que figuran en el anexo I a esta convocatoria, según a los puestos que se aspire conforme a dicho anexo.

2.3.- Todos los requisitos y condiciones enumerados en los apartados 2.1 y 2.2 anteriores, deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la vigencia de la relación con la entidad.

2.4.- A modo enunciativo, los siguientes documentos se consideran acreditativos de los requisitos y méritos:

- a. Fotocopia del DNI o Pasaporte en vigor.
- b. Fotocopia de la titulación académica exigida en cada puesto o plaza del anexo I.
- c. Declaración jurada de no haber sido separado definitivamente de ninguna Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las funciones del puesto por el que se participa.
- e. Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos:

1. Si el trabajo se ha realizado en la Administración: Certificado de servicios prestados, en los que se haga constar la categoría y/o especialidad en la que se han prestado los servicios y el tipo de vinculación.

Si el trabajo se ha realizado en Empresas Privadas: Fotocopias de los contratos de trabajo acompañados por el informe de vida laboral.

- 2.- Fotocopias de la certificación académica en la que conste la puntuación media obtenida.

3.- Certificación expedida por la Administración acreditativa de los ejercicios superados en los procesos selectivos.

4.- Fotocopias de certificados de realización de cursos donde conste el nombre del curso, la fecha de realización, el número de horas docentes, la entidad organizadora y, en su caso, la entidad acreditadora y el número de créditos concedidos.

5.- Fotocopias de certificados o nombramientos de colaborador docente donde conste el nombre del curso, la fecha de realización, el número de horas impartidas y la entidad organizadora.

TERCERA.- PRESENTACION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS.-

3.1.- Quienes deseen participar en el presente proceso selectivo, deberán presentar instancia por duplicado, conforme al MODELO OFICIAL de **SOLICITUD DE ADMISIÓN A BOLSA DE TRABAJO** que figura en la presente convocatoria

3.2.- La solicitud, dirigida al Sr. Gerente, se presentará en las oficinas de Gestión Medio Ambiental de Loja, S.A., o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según anuncio-convocatoria publicado en el Tablón de Anuncios de la entidad, así como en la página Web de Gestión Medio Ambiental de Loja (www.gemalsa.com) y/o anuncio en otro tipo de medios informativos.

Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

En el supuesto de que los méritos que se pretendan alegar obren en poder de esta entidad, los interesados podrán optar por solicitar su acreditación pertinente indicándolo expresamente en la instancia, para que de oficio sean aportados por esta entidad.

CUARTA.- VALORACION DE MERITOS.-

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de documentos justificativos de los requisitos y meritos alegados, se constituirá el Tribunal, conforme se determina en la siguiente base, procediendo, en primer lugar a la comprobación si los aspirantes reúnen los requisitos exigidos.

Una vez terminada la calificación de los concursantes, el Tribunal hará público en el Tablón de anuncios de la entidad los nombres de los aspirantes seleccionados por orden de puntuación, en un número no superior a diez (10) y por puestos, de los establecidos en el Anexo de estas Bases. Abriéndose un plazo de diez días para formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas los interesados. Asimismo, en dicha publicación se hará constar la posible exclusión de candidatos al no reunir alguno de los requisitos exigidos, pudiendo ser subsanados en el mismo plazo.

4.2.- Transcurrido el período de reclamaciones a que hace referencia el apartado anterior, por el Tribunal, tras la resolución, en su caso, de las reclamaciones, elevará propuesta al Consejo de Administración, quien mediante Resolución aprobará las listas definitivas, que se expondrán en los tabloncillos de anuncios, y pagina Web de Gestión Medio Ambiental de Loja, S.A., para general conocimiento.

4.3.- Previa Convocatoria al efecto, se reunirá el Tribunal procediéndose a valorar los meritos del concurso, publicándose en el Tablón de Anuncios de la entidad el resultado.

MÉRITOS A VALORAR.-

El baremo de selección para la ordenación de las respectivas listas o bolsa de trabajo, será el siguiente:

4.4.- **Experiencia profesional en puesto de trabajo similar desempeñado fuera del ámbito de la Administración Pública:** 0,05 puntos por mes completo, máximo 1 puntos. Se acreditará mediante contrato de trabajo en el que se especifique el inicio y final de la relación laboral, o certificado de empresa. Si el contrato no tuviere fecha de finalización, habrá de adjuntarse Informe de vida laboral, no siendo válida esta por sí sola.

4.5- **Experiencia profesional en puesto similar desempeñado dentro del ámbito de la Administración Pública:** 0,10 puntos por mes completo, máximo 2 puntos. Se acreditará mediante contrato de trabajo en el que se especifique el inicio y final de la relación laboral, o certificado de empresa. Si el contrato no tuviere fecha de finalización, habrá de adjuntarse Informe de vida laboral, no siendo válida ésta por sí sola. También podrá acreditarse mediante certificación expedida por el Organismo donde se hubieran prestados los servicios.

4.6.- **Experiencia profesional en puesto igual desempeñado dentro del ámbito de la Administración Pública:** 0,15 puntos por mes completo, máximo 2.5 puntos. Se acreditará igual que el apartado anterior.

4.7.- **Experiencia profesional en puesto igual desempeñado en Gestión Medio Ambiental de Loja, S.A.:** 0,30 puntos por mes completo, máximo 4 puntos. Se acreditará igual que el apartado anterior.

Sólo a efectos de valoración, se entenderán por puestos similares, aquellos que coincidiendo en el nivel (grupos A1, A2, B, C1, C2, y E) o categoría profesional, no sean los normalizados en esta empresa o aquellos alegados del sector privado, aún cuando coincidan en su denominación.

4.8.- Valoración del **expediente académico:** Nota media de sobresaliente: 0,50 puntos. Nota media de notable 0,25 puntos.

4.9.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del R.D. 896/91, de 7 de Junio, el **haber superado pruebas selectivas**, de oposición o fase de oposición en concurso-oposición, para el ingreso al servicio en esta entidad, en puesto igual o similar: 0,5 puntos por prueba, máximo 1 punto.-

4.10.- **FORMACION EN CENTROS DE TRABAJO, CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS y JORNADAS.** Puntuación máxima 3,60 puntos

Siempre que sean de asistencia o perfeccionamiento y se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público:

A) **Módulo profesional de formación en centros de Trabajo en Gestión Medio Ambiental de Loja, S.A., y Cursos, Jornadas, Seminarios, etc., con Aprovechamiento:** a razón de 0,010 puntos por hora. Siempre y cuando se indique el número de horas de duración. En ningún caso se entenderá que existe aprovechamiento cuando los cursos se realicen en la modalidad a distancia

B) **Módulo profesional de formación en centros de trabajo en otras empresas, y Cursos, Jornadas, Seminarios, etc., con Asistencia:** a razón de 0,005 puntos por hora. Siempre y cuando se indique el número de horas de duración.

QUINTA.- TRIBUNAL.-

5.1.- De conformidad con el art. 60 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4 e) y f) del R.D. 896/91 de 7 de junio, el Tribunal calificador, cuyos miembros deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para

el ingreso en la/s plaza/as convocadas, estará integrado por: Presidente/a y Suplente, Cuatro Vocales, Titulares y Suplentes y un/a Secretario/a, Titular y Suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El cargo de Presidente/a recaerá en el Gerente de la empresa, que nombrará al resto de miembros del Tribunal.

En el supuesto de que en la plantilla de Gestión Medio Ambiental de Loja, S.A., no se contase con el personal con la titulación adecuada en atención al principio de especialidad recogido en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, para el/los puestos convocados, podrá nombrar miembros del Tribunal a personal funcionario del Ayuntamiento de Loja.

5.2.- En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad de sus miembros, debiendo poseer los/as vocales una titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Esta exigencia no alcanzará al/a la Presidente/a ni al/a la Secretario/a, cuando este/a último/a actúe con voz y sin voto. El nivel de titulación de los/as vocales funcionarios/as, irá referido al exigido para su ingreso en la Administración Pública y no a aquellas titulaciones marginales adquiridas diferentes a las exigidas para el acceso a la función pública.

5.3.- El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

5.4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos de la mitad más uno de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

Será además responsable del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos, tanto para la realización y valoración de las pruebas como para la publicación de sus resultados.

5.5.- En caso de no hallarse presente el/la Presidente/a del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el/la Vocal de mayor edad. El/la de menor edad sustituirá al/a la Secretario/a en caso de ausencia de éste/a o su suplente.

5.6.- El/la Secretario/a del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno/a de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

5.7.- El/la Presidente/a adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que sean escritos y que, a juicio del Tribunal no deban ser leídos ante el mismo, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

5.8.- Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria. A estos efectos el Presidente del Tribunal podrá exigir a los/as miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso/as en las circunstancias previstas en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

SÉXTA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.-

6.1.- Producida una vacante en algún puesto de trabajo, o sobrevenida necesidad de contratación de personal, por el Gerente y a la vista de las listas o Bolsa de Trabajo, se remitirá comunicación por cualquier medio, al de mayor puntuación o derecho que figure en la lista correspondiente, para que se presente en la empresa para formalizar los trámites oportunos para la contratación o nombramiento interino.

Si la vacante que se pretende cubrir fuera de la plantilla y la duración de esta situación se estimase superior a tres meses, previamente a la cobertura por la Bolsa de Trabajo, se podrá proveer mediante concurso interno, entre personal de la plantilla. Si no se cubriera por este sistema, se acudirá a la Bolsa de Trabajo.

6.2.- Si el candidato designado no se presentase en el término indicado o renunciase al llamamiento sin más causa, perderá su derecho y la puntuación adjudicada, siendo eliminado de la Bolsa de Trabajo, salvo casos justificados de fuerza mayor, que se respetará el orden de puntuación, precediéndose consecuentemente conforme al apartado siguiente.

A los efectos previstos en estas bases, se entenderá como Fuerza Mayor el padecimiento de enfermedad propia o de familiar en primer grado de consanguinidad que impida temporalmente al candidato/a designado/a atender al requerimiento, debiendo ser justificado documentalmente.

6.3.- En el supuesto contemplado en el número anterior, se irán realizando llamamientos hasta que se produzca el nombramiento o, en su caso, agotar la lista, quedando esta empresa en libertad de seleccionar por otro procedimiento que estime oportuno.

6.4.- Seleccionado el candidato correspondiente, se procederá a la formalización del contrato de trabajo en las formas admitidas por la ley. Dicho nombramiento o contrato que tendrá una duración determinada, y establecerá, en su caso, el período de prueba o de prácticas que haya de superar el interesado. En el supuesto que dicho período, y previo informe de la Jefatura del Servicio donde se adscriba el nombrado o contratado, no sea superado, se producirá el cese inmediato, perdiendo el cesado todo derecho a permanecer en la bolsa de trabajo, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades a que hubiere lugar, y precediéndose consecuentemente, conforme se determina en la presente base.

6.5.- La duración máxima de los contratos o nombramientos celebrados a través de la presente Bolsa de Trabajo, no podrán exceder de tres meses, salvo en las categorías profesionales en que se exige título universitario, en que la duración no podrá exceder de doce meses; pasando el contratado al final de la lista correspondiente, hasta que transcurran dos años desde la finalización del último contrato o nombramiento a través de Bolsa de Trabajo.

6.6.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores previa justificación y, en función de las circunstancias y características de determinados puestos de trabajo, el Gerente podrá exigir a los seleccionados conforme al baremo anterior, y con un mínimo de cinco candidatos, la superación de una prueba de aptitud o conocimiento que se considere oportuno para juzgar la preparación de los aspirantes a los puestos de trabajo a desempeñar, y que podrá consistir en una prueba escrita y/o una entrevista. La Comisión de Calificación será la que se determine en cada momento por el Gerente.

6.7.- En caso de empate al confeccionar las listas de aspirantes o al momento de la contratación, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios, y de continuar el empate se resolverá en función de la antigüedad en la demanda de empleo, según conste en la correspondiente tarjeta de demanda de empleo:

- a) Mayor puntuación en el apartado 4.7
- b) Mayor puntuación en el apartado 4.6
- c) Mayor puntuación en el apartado 4.5
- d) Mayor puntuación en el apartado 4.4
- e) Mayor puntuación en el apartado 4.8

SEPTIMA.- El formar parte de la Bolsa de Trabajo no constituye relación laboral, ni de ningún tipo, con esta Empresa, ni podrá invocarse como medio para el acceso a vacante de plantilla que deberá hacerse por el procedimiento legal establecido.-

OCTAVA.- Las presentes bases se han aprobado para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55 y 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la entidad.

Las modificaciones futuras que se hagan sobre la ley 7/2007 y que afecten a esta empresa serán de aplicación en las presentes bases de contratación.

Queda excluido de las siguientes normas la selección de el Gerente de la empresa, en atención a lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, así como el personal de alta dirección que en cada momento determine el Consejo de Administración.

En, Loja septiembre de 2018

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONFECCIÓN DE UNA
BOLSA PROFESIONAL DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD:
GESTION MEDIO AMBIENTAL DE LOJA, S.A.**

A N E X O I

CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO PROFESIONAL (1) (2) (3)	TITULACIÓN	REQUISITOS ADICIONALES
Personal de Oficios de 2ª Fontanero/Operario EDAR	- C2 - Grupo Profesional 2.B	- Título de Graduado en ESO o Graduado Escolar o Equivalente con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión. - FP I grado Fontanería (construcción y obras)	Permiso Conducir B
Peón Oficios Varios	- E y Agrupaciones profesionales -	Sin requisito de titulación Certificado de Escolaridad	Permiso Conducir B

(1) Grupos Profesionales de conformidad con lo establecido en el artº 76, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

(2) Grupos Profesionales establecidos en el V Convenio Colectivo Estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales.

(3) Grupos Profesionales convenio jardinería.

Loja, septiembre de 2018